

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Atlántico, 29/04/2022

Radicado	08-001-33-33-13-2022-00060-00
Medio de control o Acción	POPULAR (DERECHOS COLECTIVOS)
Demandante	OSIRIS MARIA RODRIGUEZ MELGAREJO, PEDRO PINEDA MENDO, ANA MARIA GUERRA, HECTOR CARVAJALINO JACOME, YENSY PADILLA, ORLANDO MORA FLORES, JORGE MURCIA CABANA
Demandado	D.E.I.P. BARRANQUILLA – SECRETARIA DE PLANEACION; SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL; GUSTAVO ENRIQUE FANDIÑO RIVERA; KELLY JOHANA FANDIÑO GUTIERREZ
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, éste Juzgado es competente para conocer del presente asunto y por reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y 144 inciso 3° de la Ley 1437 de 2011, **se admitirá** la misma, imprimiéndole el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Admitir** la solicitud de Acción Popular instaurada por el señor OSIRIS MARIA RODRIGUEZ MELGAREJO y OTROS contra la D.E.I.P. BARRANQUILLA – SECRETARIA DE PLANEACION; SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL; GUSTAVO ENRIQUE FANDIÑO RIVERA; KELLY JOHANA FANDIÑO GUTIERREZ.
- 2.-** Notifíquese personalmente al Señor Alcalde Distrital de Barranquilla o quien haga sus veces, entregándosele copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia.
- 3.** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegando ante este Despacho Judicial.
- 4.-** Notifíquese personalmente al señor Defensor del Pueblo y remítasele copia de la demanda y de este auto para efectos del registro de que se trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
- 5.-** Adviértase a los funcionarios antes citados, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta demanda, podrán contestarla y solicitar la práctica de pruebas.
- 6.-** Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 ibídem y a costa del demandante, éste deberá acreditar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, que informó a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la demanda y de su admisión, lo cual podrá hacerlo a través de un medio masivo de comunicación, diario de amplia circulación o emisora local.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

7.- Téngase al Dr. NELSON CORONADO ACUÑA identificado con C.C. No. 85.200.021 y T.P. 68.543 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ca414d2e7bd760115923f5bc00e3fe387a9410e10d0e9f240b2a55c801c84b**

Documento generado en 29/04/2022 12:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>